

Revisado

Ab  
13/1/22

Talcahuano, 12 enero de 2023

Señor  
Julio Salas Gutiérrez  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura  
**PRESENTE**



De nuestra mayor consideración:

Estimado Subsecretario de Pesca y Acuicultura, reciba usted nuestros cordiales saludos.

Somos la Federación de Organización de Pescadores Artesanales del Puerto Pesquero de Lebu, conformada por 10 organizaciones de pescadores artesanales de base de la comuna de Lebu, que en conjunto representamos aproximadamente 1.100 pescadores artesanales asociados, y en el marco de los Encuentros Regionales para una Nueva Ley de Pesca le presentamos nuestros puntos que solicitamos sean incorporados en el proyecto de la nueva Ley de Pesca.

**a) Establecer como único arte para la captura de ejemplares de reineta (*Brama australis*) el espinel y enmalle.**

La Reineta (*Brama australis*) es una especie hidrobiológica altamente migratoria que se distribuye en aproximadamente 2.500 km de costa en Chile. Actualmente, en esta extensa franja latitudinal se autorizan diferentes artes de pesca según el lugar geográfico. Así, entre el límite norte de la Republica y el límite sur de región de Los Lagos únicamente se podrán utilizar para la extracción del recurso reineta línea de mano, espinel, enmalle, trampas, arpón y curricán. La operación está en función de su factibilidad técnica. Asimismo, entre el límite norte de la región de Aysen y el límite sur de la región de Magallanes se permite el uso de sistemas y redes de arrastre para la extracción de ejemplares de reineta.

Los sistemas y artes de arrastre tienen serios problemas en torno a la sustentabilidad de pesquerías, esencialmente, por el bajo nivel de selectividad, con dispositivos de escape que son funcionales a la densidad de captura y el tamaño de ejemplares de diferentes especies que ingresan a la red. Aquello, además tiene un agravante ya que se realiza arrastre de forma exclusiva en donde ingresan a aguas nacionales los juveniles de reineta después de aproximadamente un año en zonas de crianza en aguas oceánicas producto del carácter altamente migratorio de la especie<sup>12</sup>.

Por tanto, estimado Subsecretario de Pesca y Acuicultura, solicitamos considerar en el proyecto de Ley que busca modificar la Ley de Pesca establecer que en el mar de jurisdicción nacional según las normas vigentes nacionales y tratados internacionales los **únicos artes y aparejos de pesca autorizados para la captura de ejemplares del recurso hidrobiológico reineta (*Brama australis*) sean el enmalle y espinel.**

**b) Categoría de Pescador Artesanal Propiamente Tal pueda ejercer actividad pesquera en todo el territorio nacional**

Actualmente la normativa establece que los pescadores artesanales pueden ejercer de forma habitual su actividad en la región de residencia permanente. A excepción de la operación de

<sup>1</sup> Galleguillos et al, 2015. Informe Final. Proyecto FIP N° 2013-21 "Origen Natal y Distribución Geográfica de Reineta en Chile". Universidad de Concepción.

<sup>2</sup> Arancibia, H., R. Alarcón, M. Barros, S. Neira, L. Cisterna, S. López, C. Sagua, J. F. Gavilán y P. San Martín. 2017. Informe Final. Proyecto FIP N° 2015-20 "Actualización de parámetros de historia de vida de reineta (*Brama australis*) en aguas nacionales". Universidad de Concepción, 249 p. + anexos.



especies altamente migratorias y Demersales de Profundidad (macrozonas) y el acuerdo de operación en la región contigua.

Es importante diferenciar el impacto de la regionalización por categoría de pescador artesanal en la sustentabilidad de las pesquerías objetivas de su actividad. En este sentido, la movilidad en el ejercicio de la actividad más allá de su región de residencia de la categoría de pescador propiamente tal (trabajador de la embarcación) no tiene impactos significativos en la sustentabilidad, ya que el principal impacto en las pesquerías depende de la operación de embarcaciones.

Además, restringir el ejercicio del trabajo a un ciudadano chileno a una región de residencia viola el derecho constitucional de la libertad al trabajo y su ejercicio en todo el territorio nacional.

Por tanto, estimado Subsecretario de Pesca y Acuicultura, solicitamos considerar en el proyecto de Ley que busca modificar la Ley de Pesca establecer que **la categoría de pescador propiamente tal pueda ejercer su actividad en todo el territorio nacional.**

**c) Establecer 12 millas como franja de reserva para la pesca artesanal**

La franja de reserva busca favorecer la operación de la actividad pesquera artesanal prohibiendo el acceso a la actividad pesquera industrial al interior de las primeras 5 millas marinas, no obstante, esta norma apareció en el año 1991 con la promulgación de la Ley General de Pesca y Acuicultura, es decir, hace 32 años por lo que su aplicabilidad en la actualidad respecto de la idea de protección y reserva esta desajustada ya que producto de la escasez de los recursos pesqueros la operación pesquera artesanal debe salir de esta franja marina.

Esta necesidad de buscar nuevas zonas de pesca fuera de la franja de 5 millas fue posible producto de la modernización en el diseño y construcción de las embarcaciones pesqueras artesanales en cuanto a la ingeniería naval, mejoras en la habitabilidad de tripulantes, aumento de dimensiones y aumento de potencia del sistema de propulsión, entre otras.

Por tanto, estimado Subsecretario de Pesca y Acuicultura, solicitamos considerar en el proyecto de Ley que busca modificar la Ley de Pesca estableciendo **la creación de una franja de reserva para el ejercicio de la actividad pesquera artesanal de 12 millas marinas medidas desde las líneas base normales, a partir del límite norte de la República hasta el paralelo 43°45'42" de latitud sur y alrededor de islas oceánicas.**

**d) Cuotas pesqueras artesanales intransferibles hacia el sector pesquero industrial**

En aquellas pesquerías que poseen cuota global de captura y tienen fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal y pesquero industrial actualmente se permite la transacción de una fracción o totalidad de estas por un titular desde los pescadores artesanales hacia la pesca industrial.

La división de la cuota global por subsector extractivo implica que cada uno de ellos dispone de una totalidad de toneladas a extraer desde el mar. En esta condición, el traspaso de unidades desde un sector a otro debe ser restringido, ya que, lo que se busca que sea cada subsector (artesanal e industrial) quien capture los kilogramos autorizados, por lo que, si un pescador artesanal, por diversos motivos no ejercerá su labor no extrayendo su cuota, esta puede ser únicamente transada entre el sector pesquero artesanal.

Por tanto, estimado Subsecretario de Pesca y Acuicultura, solicitamos considerar en el proyecto de Ley que busca modificar la Ley de Pesca estableciendo **se prohíba la transferencia de una fracción o la totalidad de la cuota de una determinada especie hidrobiológica desde una embarcación pesquera artesanal a una embarcación pesquera industrial.**





**e) Conservar la prohibición del uso de artes y sistemas de arrastre en la pesquería Jibia (*Dosidicus gigas*)**

En agosto del año 2019 entro en vigencia la Ley N° 21.134 que establece que *“La especie *Dosidicus gigas* o jibia sólo podrá ser extraída utilizando potera o línea de mano como aparejo de pesca. Se prohíbe cualquier otro tipo de arte o aparejo de pesca. Los armadores que infrinjan el presente artículo serán sancionados con multa de 500 unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies hidrobiológicas y de los productos derivados de éstas”*.



El establecimiento y vigencia de esta Ley ha posibilitado, por un lado, elevar y ajustar el estándar de uso de artes y aparejos de pesca en esta especie a nivel internacional, y por otro lado, una mejora en la sustentabilidad de la pesquería y el fomento de la actividad pesquera artesanal en diferentes caletas el país. En este sentido, creemos que eliminar esta Ley de la nueva propuesta del marco normativo de la actividad pesquera sería un enorme retroceso.

Por tanto, estimado Subsecretario de Pesca y Acuicultura, solicitamos considerar en el proyecto de Ley que busca modificar la Ley de Pesca manteniendo **la Ley N° 21.134 que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura estableciendo que la especie *Dosidicus giga* o jibia solo podrá ser extraída utilizando potera o línea de mano como aparejo de pesca.**

**f) Disminuir en un 50% el pago de la patente anual por tonelada de registro grueso y excluir del pago de esta en caso de inactividad de una embarcación en el año**

Actualmente los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales de una eslora superior a 12 y menor a 15 metros pagan una patente anual equivalente a 0,2 UTM y aquellas embarcaciones pesqueras artesanales de eslora superior a 15 metros y menor a 18 metros pagan una patente anual equivalente a 0,4 UTM. En este sentido, el pago de la patente en comento es independiente de la operación de la nave, es decir, el armador debe pagar la patente anual, aunque no haya ejercido su actividad.

Por tanto, estimado Subsecretario de Pesca y Acuicultura, solicitamos considerar en el proyecto de Ley que busca modificar la Ley de Pesca **reducir los pagos de las patentes en un 50%, es decir, el pago de 0,1 UTM anual por TRG en embarcaciones pesqueras artesanales entre 12 metros y 15 metros de eslora y el pago de 0,2 UTM por TRG en embarcaciones pesqueras artesanales entre 15 metros y 18 metros de eslora.** Además, solicitamos **excluir del pago de la patente anual al armador dueño de una embarcación que no ejerció el esfuerzo pesquero en un año determinado.**

**g) Establecer un el reparto de la utilidad del sistema a la parte en un 50% para el armado y un 50% para la tripulación**

Actualmente se establece que el contrato a la parte es una forma de asociación destinada a la realización de actividades extractivas que considera el aporte de socios en embarcación, materiales, implementos, financiamiento y trabajo y el posterior reparto de las utilidades que genera la jornada de pesca en función de la contribución que cada persona realizó. Asimismo, se establece que únicamente se podrán descontar son; víveres, combustibles, lubricantes, así como gastos directos del viaje de pesca como carnada y descarga en las demás operaciones de pesca.

En este sentido, si bien se establece que previo al viaje de pesca se acordarán las partes en las que se dividirán el resultado de la actividad extractiva, no establece algún sistema de contribución respecto de la embarcación y trabajo de personas a bordo, generándose practicas indeseadas en donde armadores se quedan con el 70% de la utilidad y la tripulación un 30% de ésta. Aquello, genera condiciones de desigualdad que afecta la percepción positiva al establecimiento de cuotas pesqueras.



Por tanto, estimado Subsecretario de Pesca y Acuicultura, solicitamos considerar en el proyecto de Ley que busca modificar la Ley de Pesca **que en el ámbito del contrato a la parte se establezca que existe un equilibrio respecto del aporte de la embarcación y las personas que lo operan a bordo en el ejercicio de la actividad extractiva en aquellas pesquerías no bentónicas. Así, la utilidad generada se repartirá en un porcentaje del 50% al armador y un 50% a la tripulación a bordo que opero ésta.**

**h) Manejo de pesquerías establecidas como especies hidrobiológicas altamente migratorias en macro zonas de extracción.**

Actualmente, el régimen que restringe la movilidad de los pescadores artesanales es la denominada regionalización donde un pescador artesanal puede ejercer su actividad extractiva únicamente en su región de residencia. Si bien hay excepciones en cuanto a las zonas contiguas, y la operación extractiva en especies altamente migratorias y demersales de profundidad, en la práctica está restringida a dos pesquerías (albacora y bacalao de profundidad). Por tanto, hay por diferentes razones una rigidez que impide que otras pesquerías se ajusten a esta excepcionalidad.

Las pesquerías altamente migratorias se caracterizan por poseer elevada movilidad y amplio rango de distribución en las costas nacionales, por lo que un manejo pesquero centrado en la regionalización genera formas parciales de administración y estrategias diferenciadas de fiscalización y control. En este sentido, lo recomendable es avanzar a la creación de macrozonas que posibiliten ajustarse a la movilidad del contingente principal de la pesquería y una visión y estrategia integrada en el manejo de la pesquería.

Por tanto, estimado Subsecretario de Pesca y Acuicultura, solicitamos considerar en el proyecto de Ley que busca modificar la Ley de Pesca **que las pesquerías decretadas como altamente migratorias se manejen desde la creación de una macrozona, con un reglamento que regirá la operación de los pescadores artesanales que están autorizados para ejercer la actividad extractiva en esta pesquería.**

Estimado Subsecretario de Pesca y Acuicultura, esperando contribuir con el desarrollo de la nueva Ley de Pesca y Acuicultura se despide cordialmente de usted.



**Federación de Organización de Pescadores Artesanales del Puerto Pesquero de Lebu**